ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO G EDICIÓN: 8030

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

21 DE AGOSTO DE 2019

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1646

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA TAB. MÉX

CENTRO ENERGÍA

Contraloría Municipal

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA, CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES I, II, III Y X, 49, FRACCIÓN II, 50 y 52 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 2, FRACCIÓN IV, 3, FRACCIONES XXI, XXII, XXIV, 4, 9, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 81, FRACCIONES XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 126, FRACCIONES I, III y XIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 27 de mayo de 2015, fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, modificando, entre otros, el artículo 113, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

SEGUNDO. Derivado de la reforma constitucional, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias que implementan el Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; siendo el artículo 49, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en el que se establece la integración del Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.

TERCERO.- Que el artículo 2, fracciones I, II, III y X de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, dispone que dicha Ley tiene como objetivos, establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción; bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, emisión de políticas públicas

de combate a la corrupción; así como para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; como lo es el Órgano Interno de Control Municipal.

CUARTO.- Que de igual forma, el artículo 49, fracción II de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, prevé que la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes de dicho sistema, y en lo particular, el Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; por lo cual el Municipio, como ente público definido en el artículo 3, fracción IV del ordenamiento legal en mención, a través de la Contraloría Municipal, en su carácter de Órgano Interno de Control; está facultado para implementar el sistema informático respectivo e incorporar la información del mismo a la Plataforma Digital Nacional.

QUINTO.- Que en términos del artículo 51, segundo párrafo de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

SEXTO.- Que el artículo 43, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que, la Plataforma Digital Nacional incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente; que la información a que se refiere dicho artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

SÉPTIMO.- Que la Contraloría Municipal, como Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXI; 9, fracción II, 10 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentra facultada para establecer el registro de servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; como una medida de que tanto al interior de la Administración Pública Municipal y la sociedad en general, atienda y promueva los principios de legalidad, objetividad, honradez,

imparcialidad, integridad y transparencia conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley antes citada.

OCTAVO.- Que el artículo 6, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; por lo que la implementación del Registro de Servidores Públicos que Intervienen en Procedimientos de Contrataciones Públicas, se efectúa como medida dirigida al fortalecimiento institucional de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, para fomentar la integridad en el servicio público, y la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción, de tal forma que en dichos procesos quede garantizada la transparencia en cuanto a los servidores públicos que en ellos intervienen; por lo que se implementa el Sistema Informático, en el que se registrarán y consultarán los nombres y cargos de los servidores públicos que intervienen en dichos procedimientos, el cual será actualizado cada quince días.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como parte del protocolo de actuación de los servidores públicos inscritos en el Sistema a que se refieren estos Lineamientos, se prevé la aplicación de los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad, y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia; por lo que atento a esas prevenciones, se registrarán en dicho Sistema, los manifiestos de vínculos o relaciones ya referidos.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos y a efecto de que la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, cuente con las directrices para llevar a cabo de forma eficiente el proceso de registro en el Sistema en comento, se tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las disposiciones que deberán observar las Dependencias, Órganos Administrativos y Unidades Administrativas, de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, para el registro de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos y enajenación de bienes muebles.

Artículo 2.- Corresponderá a la Contraloría Municipal, la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Las dependencias, órganos desconcentrados y unidades administrativas que integran el Gobierno Municipal de Centro, Tabasco;

II. Catálogo digital: Es un instrumento para consulta que contiene la lista clasificada del Sistema de Registro de los Servidores Públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos y enajenación de bienes muebles;

III. Concesiones: Es el acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, otorga a una persona física o jurídica colectiva, el derecho de uso o explotación de un bien propiedad del Municipio o la operación y explotación de un servicio público municipal;

IV. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco;

V. Contrataciones: Procedimientos mediante los cuales la Administración Pública Municipal, adquiere o contrata bienes, arrendamientos o servicios y la ejecución de obra pública, de conformidad con las disposiciones legales estatales;

VI. Subdirección de Normatividad: La Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal;

VII. Licencia: Es el acto administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento, autoriza a una persona física o jurídica colectiva, con la finalidad de que ésta pueda vender o distribuir bienes, en los términos y condiciones previstos en las leyes aplicables;

VIII. Lineamientos: Los Lineamientos del Sistema de Registro de los Servidores Públicos que Intervienen en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Municipio de Centro, Tabasco.

IX. Objeto de Responsabilidades: Se integra con los actos que realizan en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones y enajenación de muebles que de manera inmediata y directa puede generar un conflicto de interés de los servidores públicos que los llevan a cabo;

X. Permisos: Es el acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, autoriza a una persona física o jurídica colectiva, el ejercicio de un derecho de una actividad regulada por el Municipio, en un espacio previamente delimitado y de manera temporal;

XI. Registro: El registro de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o enajenación de bienes muebles;

XII. Servidor Público: Persona física que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en los términos del artículo 66, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

XIII. Sistema de Registro: Es un sistema informático, que permite el almacenamiento de información relativa a servidores públicos que intervienen en los Procedimientos de Contrataciones Públicas, y los manifiestos de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés; y

XIV. Unidad Administrativas Responsable: Dirección de Administración y unidades de enlace administrativos en las Dependencias, Órganos Administrativos y Unidades Administrativas en las que se efectúan procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o enajenación de bienes muebles.

CAPITULO II
DEL SISTEMA DE REGISTRO

Artículo 4.- El Sistema de Registro, es un conjunto de componentes informáticos, que permiten el almacenamiento de la información, que la Administración Pública Municipal deberá capturar y con las que se integrará un catálogo digital, que será instrumento de consulta pública.

Artículo 5.- Serán sujetos de registro, los servidores públicos de las Dependencias, Órganos y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal que intervienen en los actos administrativos siguientes:

I. Procedimientos para adquirir o contratar arrendamientos y servicios en las Dependencias, Órganos y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales estatales y reglamentos municipales;

II. Procedimientos de contratación de ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con las leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables;

III. Procedimientos para otorgar la operación y explotación de un servicio público de jurisdicción municipal, relativo a concesiones, licencias o permisos, atendiendo las disposiciones legales estatales y reglamentos municipales aplicables;

IV. Procedimientos de enajenación de bienes muebles, atendiendo las disposiciones legales estatales y reglamentos municipales aplicables.

Artículo 6.- Será responsabilidad de la Dirección de Administración y de las Unidades de Enlace Administrativo en las Dependencias, Órganos Administrativos y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, bajo la coordinación de la Contraloría Municipal, realizar el registro de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o enajenamiento de bienes muebles.

Artículo 7.- La Contraloría Municipal, previa acreditación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, expedirá por escrito la clave de usuario y contraseña del servidor público responsable y autorizado de registrar la información en el Sistema.

Artículo 8.- Cuando la unidad administrativa responsable requiera cambio de usuario y/o contraseña para acceder al Sistema de Registro, deberá solicitarlo a la Contraloría Municipal, exponiendo los motivos por los cuales desea modificarlos.

Artículo 9.- Para dar de alta o baja a un servidor público del catálogo digital, la unidad administrativa responsable tendrá un término de tres días hábiles, contados a partir de que se realice el acto, para actualizar el estatus.

Artículo 10.- La unidad administrativa responsable deberá revisar, actualizar y validar la información contenida en el catálogo digital del Sistema de Registro de manera quincenal.

Artículo 11.- La Contraloría Municipal, periódicamente supervisará que los datos se encuentren actualizados en el Sistema de Registro, efectuando los requerimientos respectivos a las unidades responsables en caso de incumplimiento; el cual de persistir dará origen al inicio del procedimiento de investigación por falta administrativa, en los términos del artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 12.- La Contraloría Municipal, será la única facultada para realizar la cancelación del registro de un servidor público en el catálogo digital.

Artículo 13.- Son objeto de registro los nombres y adscripciones de los servidores públicos que con motivo de sus funciones intervengan en los siguientes procedimientos:

I. En cuanto a contrataciones públicas:

a) El dictamen previo para llevar a cabo determinado procedimiento de adjudicación directa;
b) Convocatoria, invitación o solicitud de cotización;
c) Bases de la licitación mediante convocatoria pública y modificaciones;
d) Evaluación de proposiciones;
e) Adjudicación de la licitación; y
f) Formalización del contrato.

II. En cuanto a concesiones, licencias o permisos:

a) La convocatoria a concurso, licitación o excitativa a presentar la solicitud de autorización;
b) Dictámenes u opiniones previas;
c) Visitas de verificación;
d) Evaluación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la operación y explotación del servicio público; y
e) Determinación sobre el otorgamiento de concesión, licencia o permiso.

III. En relación a la enajenación de bienes muebles:

a) El dictamen de no utilidad;
b) Procedimiento para llevar a cabo la donación, permuta o dación en pago;
c) Elaboración y modificación de las bases;
d) Procedimiento para realizar la licitación;
e) Presentación y Apertura de ofertas; y
f) Evaluación de ofertas y fallo.

Artículo 14.- También será objeto de registro el manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posible conflicto de interés, que formulen los particulares en términos del segundo párrafo del artículo 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su expedición, deberán difundirse en los medios electrónicos del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se implementarán las actividades de acopio y registro de la información que integrará el Sistema de Registro que en éste se regulan.

TERCERO.- Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la Contraloría Municipal.

CUARTO.- Una vez emitidas las bases por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; el presente acuerdo deberá ajustarse a lo previsto por el artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en el plazo que establezca dicho Comité Coordinador.

QUINTO.- Queda sin efectos cualquier otra normatividad que contravenga lo dispuesto en los presentes lineamientos.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO TABASCO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA,
CONTRALOR MUNICIPAL

LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS,
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
AYUNTAMIENTO | 2018-2021

Contraloría Municipal

CERTIFICACIÓN No.: CM-SNSYPI-CER-0134/2019.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA OCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL SUSCRITO, CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, **L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA**; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN IV Y 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO:

----------**C E R T I F I C A**----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE CINCO (05) FOJAS ÚTILES CUATRO ESCRITAS POR SU ANVERSO Y REVERSO Y UNA UNICAMENTE POR SU ANVERSO, SON COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EXPEDIDO POR ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.----------

L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA,
CONTRALOR MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

No.- 1647

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA TAB. MÉX.

CENTRO

Contraloría Municipal

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA, CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, FRACCIONES I, II, III Y X, 49, FRACCIÓN III, 50 y 52 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 2, FRACCIÓN III, 4, 9, FRACCIÓN II, 27, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO Y 44 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 81, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 126, FRACCIONES I, III y XIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 27 de mayo de 2015, fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, modificando, entre otros, el artículo 113, a afecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

SEGUNDO.- Derivado de la reforma constitucional, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias que implementan el Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; siendo el artículo 49, fracción III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en el que se establece la integración del Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.

TERCERO.- Que el artículo 2, fracciones I, II, III y X de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, dispone que dicha Ley tiene como objetivos, establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción; bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, emisión de políticas públicas de combate a la corrupción; así como crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

CUARTO.- Que de igual forma, el artículo 49, fracción III de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, prevé que la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes de dicho sistema, y en lo particular, el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados; por lo cual el Municipio, como ente público definido en el artículo 3, fracción IV del ordenamiento legal en mención, a través de la Contraloría Municipal, en su carácter de Órgano Interno de Control; está facultado para implementar el sistema informático respectivo e incorporar la información del mismo a la Plataforma Digital Nacional.

QUINTO.- Que en términos del artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo.

SEXTO.- Que el artículo 27, párrafos cuarto y quinto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de dicha Ley; así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de la misma; registro que los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones vigentes de dichas personas.

SÉPTIMO.- Que la Contraloría Municipal, como Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXI; 9, fracción II; 10 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentra facultada para establecer el registro de servidores públicos y particulares que hayan sido sancionados o en su caso inhabilitados; como una medida de prevención a fin de propiciar que las áreas contratantes de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, se abstengan de adquirir obligaciones contractuales con ellos, en tanto prevalece su sanción o incumplimiento, protegiendo de esta manera los intereses del Municipio.

OCTAVO.- Que la Contraloría Municipal, como Órgano Interno de Control, en aras de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción, tanto de servidores públicos como de particulares, así como, para proteger los intereses de la Hacienda Municipal, implementa un Sistema Informático, en el que la Administración Pública del Municipio de Centro, registrará y consultará las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por el incumplimiento de contratos y, en su caso, por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal.

NOVENO.- Que de conformidad con los artículos 75 al 83 de la Ley General Responsabilidades Administrativas, las resoluciones y acuerdos que durante el procedimiento disciplinario correspondiente se emitan, constarán por escrito, y se asentarán en el sistema respectivo, que comprenderá las secciones correspondientes y las sanciones impuestas, en todo caso, las de inhabilitación.

DÉCIMO.- Que el Sistema de Registro de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, es un instrumento mediante el cual se inscriben, analizan, actualizan y publicitan los datos de las sanciones administrativas impuestas, a través de los procedimientos iniciados por la Contraloría Municipal como Órgano Interno de Control, así como de las que deriven de los procedimientos que conozca la Dirección de Asuntos Jurídicos por incumplimiento de contratos o concesiones, que permite evitar la selección, contratación, nombramiento o asignación de servidores públicos inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo, comisión o función; así como de personas físicas y jurídico colectivas, que se encuentren inhabilitados para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda y que podrá tomarse en consideración para efectos de determinar la reincidencia en el momento de definir la responsabilidad en que hayan incurrido.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos y a efecto de que la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, cuente con las directrices para llevar a cabo de forma eficiente el proceso de registro en el Sistema en comento, se tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL SISTEMA DE REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, que serán de observancia general y de aplicación obligatoria para la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderán por:

I.- Administración Pública Municipal.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco;

II.- Contraloría.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco;

III.- Contratistas.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que estén inscritas en el Padrón de Contratistas del Municipio de Centro, Tabasco, que celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas;

IV.- Dirección de Administración.- La Dirección de Administración del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, encargada del registro de incumplimientos y rescisiones de proveedores, en el sistema;

V.- Dirección de Asuntos Jurídicos.- Dependencia que funge como autoridad sancionadora por incumplimiento de contratos celebrados por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con particulares;

VI.- DOOTSM.- Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, encargada del registro de incumplimientos y rescisiones de contratistas, en el Sistema;

VII.- Incumplidos.- Aquellos proveedores o contratistas, que no cumplan sus obligaciones contractuales injustificadamente, en términos de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco o la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y sus reglamentos respectivos;

VIII.- Particulares.- Cualquier persona física que no tenga el carácter de servidor público o persona jurídica colectiva;

IX.- Proveedores.- Personas físicas o jurídicas colectivas, que estén inscritas en el Registro de Proveedores de bienes muebles y servicios del Municipio de Centro, Tabasco y se encuentren debidamente establecidas, en su carácter de vendedores de bienes muebles, arrendadores o prestadores de servicios, que celebran contratos con la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco;

X.- Rescindidos.- Proveedores o contratistas a los que se les hayan rescindido administrativamente, pedidos o contratos respectivamente, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los mismos, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y sus reglamentos respectivos;

XI.- Responsable de la Información.- Dependencia, Órgano Administrativo o Unidad Administrativa, que resulte afectado por el incumplimiento de proveedores o contratistas, en los casos de incumplimiento y rescisión;

XII.- Sancionados.- Son aquellos servidores públicos, particulares, licitantes, proveedores o contratistas, que infrinjan las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable y que sean sancionados por la Contraloría Municipal, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado o la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XIII.- Servidor Público.- Persona física que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en los términos del artículo 66, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

XIV. Sistema.- Sistema de Registro de Servidores Públicos y Particulares Sancionados; y

XV.- SNSYPI.- Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, quien funge como autoridad substanciadora y responsable del Sistema.

Artículo 3.- El Sistema, es un instrumento de acopio, asiento y difusión de datos, conformado por la información que incorporan las autoridades competentes; teniendo como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, por el incumplimiento de contratos, y por la comisión de faltas administrativas y actos de corrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez hayan adquirido firmeza, queden inscritas dentro del mismo; el cual servirá como medio de consulta obligatoria para las áreas contratantes de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de que se abstengan de:

I.- Por sanciones a Servidores Públicos: seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo, comisión o función en el servicio público; y

II.- Por sanciones a Particulares: recibir propuestas, adjudicar o celebrar contratos con personas físicas o jurídico colectivas, que hayan sido sancionadas en términos de la normatividad de la materia.

Artículo 4.- El Registro de los Servidores Públicos y Particulares Sancionados, tiene como finalidad la inscripción, actualización y publicidad de las sanciones administrativas impuestas por la Contraloría Municipal y otras autoridades competentes, conforme a los ordenamientos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con las mismas, así como de obra públicas y servicios relacionados con las mismas, y de responsabilidades administrativas, que hayan quedado firme o causado ejecutoria.

Artículo 5.- La administración y operación integral del Sistema, corresponderá a la Contraloría Municipal, a través de la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales.

Artículo 6.- El Sistema se integrará con la información de proveedores y contratistas incumplidos, rescindidos y sancionados por el incumplimiento de contratos y pedidos, respectivamente y servidores públicos y particulares sancionados por la comisión de faltas administrativas y actos de corrupción, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 7.- La información que integre la base de datos del Sistema, será recabada por la Contraloría Municipal a través de la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales, quien ingresará al mismo, para llevar a cabo el registro de las sanciones que hayan quedado firmes.

Artículo 8.- Para la formulación de propuestas de contrataciones, asignaciones, pedidos, en materia de adquisiciones, obra pública y personal, es obligación de las dependencias, órganos administrativos y unidades administrativas, consultar el Registro de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.

Artículo 9.- El Sistema estará disponible para consulta de la Administración Pública Municipal y del público en general.

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS INCUMPLIDOS, RESCINDIDOS Y SANCIONADOS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Artículo 10.- Será responsabilidad de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, a través de los responsables de la información y en su caso, las Direcciones de Administración y de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, realizar el registro de los Proveedores y Contratistas en el Sistema, cuando éstos hayan incumplido con alguna de sus obligaciones contractuales o les haya sido rescindido algún contrato.

Artículo 11.- Para el registro en el sistema, de Proveedores y Contratistas **incumplidos,** se deberá realizar lo siguiente:

I.- En cuanto el responsable de la información, según corresponda, tenga conocimiento del incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de un proveedor o contratista, deberá llevar a cabo el registro oportuno, debiendo ingresar al Sistema, en el rubro denominado **"Incumplidos"** y completar los campos con los datos necesarios, principalmente, la (s) cláusula (s) motivo del incumplimiento;

II.- El responsable de la información; con independencia del registro respectivo dentro de los quince días naturales siguientes a que tenga conocimiento del incumplimiento, deberá enviar un informe detallado a la Contraloría, debiendo incluir toda la información relativa al caso concreto, principalmente la(s) cláusula (s) incumplidas, acompañándolo con la documentación comprobatoria de tales hechos; y

III.- Para dar de baja del Sistema a un proveedor o contratista que regularice su situación de incumplido, el responsable de la información, según corresponda, deberá informar a la Contraloría Municipal, mediante oficio, en un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que desaparezca el incumplimiento, debiendo acompañar dicho oficio con la documentación soporte con el objeto de que la Contraloría Municipal esté en condiciones de realizar la baja en el Sistema.

Artículo 12.- El registro de proveedores o contratistas rescindidos, en el Sistema, deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

I.- A más tardar el día hábil siguiente de la fecha en que se dicte la resolución, en la que se determine rescindir el contrato respectivo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, por conducto de la persona que esté facultada para tal efecto, deberá llevar a cabo el registro oportuno, debiendo ingresar al Sistema, en el rubro denominado **"Rescindidos"**, para realizar el registro del proveedor o contratista objeto de la rescisión, asegurándose de asentar los datos requeridos; y

II.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, dentro de los quince días naturales siguientes a que se haya notificado la resolución que determine la rescisión respectiva, deberá remitir un informe a la Contraloría Municipal, que deberá contener la causa de la rescisión, la fecha de notificación respectiva y copias certificadas de toda la documentación soporte.

Artículo 13.- Será responsabilidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos registrar a los proveedores, contratistas o concesionarios en el Sistema, que previo procedimiento administrativo resulten sancionados, quien a más tardar al día hábil siguiente de la emisión de la resolución, deberá ingresar al Sistema, en el rubro denominado **"Sancionados"**, y completar los campos correspondientes, con los datos necesarios.

Artículo 14.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, dará lugar a los procedimientos y sanciones correspondientes, en términos de lo previsto por el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO III
DEL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 15.- Se registrarán en el Sistema las abstenciones que hayan realizado la Contraloría Municipal o el Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 16.- Para la inscripción de las medidas cautelares que por su naturaleza lo ameriten, así como de las resoluciones que hayan quedado firmes en contra de Servidores Públicos y particulares, en el Sistema, deberá contarse con determinación por escrito, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se establezcan en los presentes lineamientos.

Artículo 17.- Para realizar el registro respectivo en el Sistema, deberá contarse como mínimo con lo siguiente:

a) El nombre, cargo, área de adscripción, número de Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población, del servidor púbico sancionado;

b) Datos de la resolución y de la autoridad que la emite;

c) Descripción de la sanción impuesta, periodo de ejecución en el caso de suspensión temporal o la inhabilitación con la precisión de la fecha de inicio y terminación;

d) Monto, tratándose de sanción de carácter económico;

e) Origen, causa y descripción sucinta de la irregularidad que propició la sanción; y

f) Copia certificada de los siguientes documentos:

I. Resolución en la que conste la sanción impuesta;

II. Cédula o constancia de notificación al servidor público de la resolución; y

III. Auto que declare ejecutoriada la resolución en la que se impuso la sanción.

Artículo 18.- La Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales, una vez que haya quedado firme una resolución y cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, procederá al registro correspondiente en el Sistema, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a que dicha resolución adquiera firmeza, hecho lo anterior, mediante oficio señalará el día en que quedó inscrita la sanción, para su glosa en los expedientes respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su expedición, deberán difundirse en los medios electrónicos del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se implementarán las actividades de acopio y registro de la información que integrará el Sistema que estos Lineamientos regulan.

TERCERO.- Los casos no previstos en estos Lineamientos, serán resueltos por la Contraloría Municipal.

CUARTO.- Una vez emitidas las bases, por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el presente acuerdo, deberá ajustarse a lo ordenado por el artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en el plazo que establezca dicho Comité Coordinador.

QUINTO.- Queda sin efectos cualquier otra normatividad que contravenga lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO TABASCO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA,
CONTRALOR MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VILLAHERMOSA, TAB.
CONTRALORÍA MUNICIPAL

LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS,
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

CENTRO
SIGAMOS ENERGÍA

Contraloría Municipal

CERTIFICACIÓN No.: CM-SNSYPI-CER-0133/2019.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA OCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL SUSCRITO, CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, **L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA**; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN IV Y 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO:

----------**C E R T I F I C A**----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE CINCO (05) FOJAS ÚTILES CUATRO ESCRITAS POR SU ANVERSO Y REVERSO Y UNA UNICAMENTE POR SU ANVERSO, SON COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EXPEDIDO POR ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.----------

L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA,
CONTRALOR MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VILLAHERMOSA, TAB.

CONTRALORIA MUNICIPAL

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

No.- 1648

SEGOB SECRETARÍA DE GOBIERNO | DGSL DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES
TABASCO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

FE DE ERRATAS

Villahermosa, Tabasco, agosto 15, 2019

La que suscribe Directora General de Servicios Legales de la Secretaria de Gobierno y responsable del órgano de Difusión Oficial del estado de Tabasco, emite la presente Fe de Erratas con respecto a la inserción del **"Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Paraíso"** que se publicó el 29 de mayo de 2019, en la edición 8006 suplemento G del Periódico Oficial, lo anterior en virtud de la solicitud del licenciado Edilberto Díaz Almeida, Secretario del Ayuntamiento de Paraíso en el que comunica errores en la redacción del mencionado y de la que, vista su pertinencia, se autoriza para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 244.- Se sancionará con Multa por el equivalente de 1 a 30 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la comisión de la infracción, a la persona física o jurídica colectiva que: ... XXIV. No cuente con la autorización de la Dirección para ingresar con residuos sólidos urbanos, al relleno sanitario o al sitio que para tal efecto tenga el municipio de **Cunduacán**, Tabasco; y	ARTÍCULO 244.- Se sancionará con Multa por el equivalente de 1 a 30 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la comisión de la infracción, a la persona física o jurídica colectiva que: ... XXIV. No cuente con la autorización de la Dirección para ingresar con residuos sólidos urbanos, al relleno sanitario o al sitio que para tal efecto tenga el municipio de **Paraíso**, Tabasco; y

Lo que se autoriza de conformidad con los artículos 23 y 24 fracción b) del Reglamento para la edición, publicación, distribución y resguardo del Periódico Oficial del estado de Tabasco, así como el numeral 30 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el adjetivo 11 fracciones X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Atentamente

Patricia Ordoñez León
Directora General de Servicios Legales

José Narciso Rovirosa N° 359, esq. Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 86000
(01)(993) 1 31 37 32 y 3 12 72 78
Villahermosa, Tabasco, México.

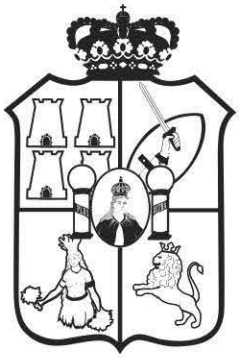

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: JoVR01ajs3JCt5AxpxOtb8PkvLDgOpgme9XkDrG+O8GwMnofMitklQd11hsr1a74YuZ+cA0Yg5I
mX9zn9g//jMpQgUHAWk0oQxMurazfBEAeBoiC9dPlW6kWxGYK4zT+EJFuv0z79VavTlW+OSDcX6zeM/Bg9H1La
FfTzClkDRK1fCWKhMO8vNhv92GHL97kQp2J8+yFrib9kOrcTeYVe4wUzz8UD3lQjbCmUWseYwch/53VT4dLlmp0
Ga0gg0NOp+zSkSkjCEx04SuiZlHmC3MRJcP1/WaOg48v3eUZEJBXq2E7vU94ZWXh7UdSX8QcCgQ2NGYnN/YD
qTHV67ZyVw==